



Al contestar cite el No. 2021-03-005680

Tipo: Salida Fecha: 27/05/2021 03:56:07 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 16230739 - RESTREPO LONDOÑO JA Exp. 102386
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000795

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO
Persona natural comerciante

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

102.386

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales presentados el 30 de abril y 3 de mayo del 2021, radicados bajo los números 2021-01-267651 y 2021-01-298158 del 3 y 7 de mayo de la presente anualidad, la persona natural comerciante JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía 16.230.739, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2021-03-005042 del 11 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió a la sociedad para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial presentado el 14 de mayo y radicado bajo el número 2021-01-340696 de fecha 20 de mayo del presente año, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD



1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Jaime Andrés Restrepo Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 16.230.739 , con domicilio en el municipio de Cartago (Valle del Cauca), en la Carrera 5ta norte #18-50 Centro Comercial Santa Lucia, barrio Álamos. Persona natural comerciante no excluida del régimen de insolvencia, lo anterior acreditado en el certificado aportado mediante memorial 2021-01-267651-AAD del 3 de mayo de 2021. en el cual se indica que el deudor desarrolla principalmente la actividad A0121, cultivo de frutas tropicales y subtropicales.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada, por Jaime Andrés Restrepo Londoño, en calidad de persona natural comerciante, en la que se indica que se solicita al Despacho la apertura del proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, regulado por el Decreto 560 de 2020. En el certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia la calidad de persona natural comerciante, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago el día 13 de febrero de 2007 con matrícula número 55113.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-267651-AAE, reposa el certificado suscrito por el deudor y contador donde manifiesta que el total del capital vencido de la sociedad asciende a la suma de \$461.778, representando de este modo el 69% del pasivo total de la persona natural comerciante el cual asciende a un valor de \$666.002(cifras en miles de pesos), con corte a 31 de marzo de 2021.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: N/A	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio 2 del memorial 2021-01-340696- AAB del 20 de mayo de 2021 se aporta certificación suscrita donde se declara que el deudor manifiesta que lleva los Estados Financieros Básicos de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se dictaron las disposiciones en materia contable respecto al nuevo marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera y pertenece al grupo 2 De las NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial radicado bajo el número 2021-01-340696- AAD, el deudor aporta certificaciones suscritas, no tiene a cargo obligaciones vencidas con entidades fiscales, no tiene a cargo Obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores y si ha efectuado los aportes al sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1406 del 28 de agosto de 1999.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	



Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial radicado bajo el número 2021-01-340696- AAB, se aporta certificado donde manifiesta que el deudor no tiene ningún personal jubilado a su cargo y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-267651- AAG complementado con memorial 2021-01-340696-AAC se aportaron los estados financieros de propósito general de los tres (3) últimos periodos, años 2018, 2019 y 2020 con sus respectivas notas y certificaciones.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-267651- AAH complementado con memorial 2021-01-340696-AAC, se aportaron los estados financieros extraordinarios con corte a 31 de marzo de 2021 con sus respectivas notas y certificación.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio 27 y siguientes del memorial 2021-01-267651-AAH, obra el inventario de activos y pasivos con corte a 31 de marzo de 2021.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: del memorial 2021-01-267651-AAB del 03 de mayo de 2021 allega memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-267651-AAJ, obra flujo de caja proyectado al 2029.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial radicado bajo el número 2021-01-267651-AAI, se aporta un plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-298158-AAH del 7 de mayo de 2021, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2021-01-340696- AAE se aportan certificaciones suscritas, en la cual se manifiestan cuales son los bienes muebles e inmuebles necesarios para la actividad económica del deudor y cuales se	

encuentran con garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.230.779 con domicilio en el municipio de Cartago (Valle), en la dirección Carrera 5ta norte #18-50 Centro comercial santa lucia, barrio álamos.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.



Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

PARÁGRAFO: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.



Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimooctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-340696